REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **027** **Fecha (dd/mm/aaaa):** **10/06/2021** DIAS PARA ESTADO: 1 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 001 **2015 00165 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MANUEL ANTONIO SUAREZ HERNANDEZ	ESE ISABU	Auto Señala Agencias en Derecho	09/06/2021		
68001 33 33 001 **2015 00165 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MANUEL ANTONIO SUAREZ HERNANDEZ	ESE ISABU	Auto que Aprueba Costas Y ORDENA ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE	09/06/2021		
68001 33 33 001 **2017 00169 00**	Ejecutivo	HERNANDO VERA ROJAS	ALCALDIA DE BUCARAMANGA	Auto Aprueba Liquidación del Crédito	09/06/2021		
68001 33 33 001 **2018 00420 00**	Reparación Directa	JANN KARLO FAJARDO	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA	Auto Aclara Sentencia PARTE RESOLUTIVA SENTENCIA 26/05/2021	09/06/2021		
68001 33 33 001 **2018 00468 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	FRANCISCO CALA CALDERON	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	Auto Concede Recurso de Apelación	09/06/2021		
68001 33 33 001 **2019 00023 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ADRIANA ROCIO PINTO VARGAS	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	Auto Concede Recurso de Apelación	09/06/2021		
68001 33 33 001 **2019 00041 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LILIANA INES GOMEZ ORJUELA	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION	Auto Señala Agencias en Derecho	09/06/2021		
68001 33 33 001 **2019 00041 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LILIANA INES GOMEZ ORJUELA	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION	Auto que Aprueba Costas Y ORDENA ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE	09/06/2021		
68001 33 33 001 **2019 00138 00**	Acción de Nulidad	MARIA CONSUELO ORTIZ RODRIGUEZ	ALCALDIA DE GIRON	Auto que Ordena Requerimiento A LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS	09/06/2021		
68001 33 33 001 **2019 00212 00**	Reparación Directa	FERNANDO LOPEZ SALAZAR	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto de Tramite AUTO PREVIO APERTURA DE IINCIDENTE DE DESACATO	09/06/2021		

ESTADO No. **027** **Fecha (dd/mm/aaaa):** **10/06/2021** DIAS PARA ESTADO: 1 **Página:** **2**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 001 **2019 00314 00**	Reparación Directa	JOHN WILMER AREVALO QUINTERO	FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y OTROS	Auto de Tramite AUTO PREVIO APERTURA DE INCIDENTE DE DESACATO	09/06/2021		
68001 33 33 001 **2020 00013 00**	Reparación Directa	VICENTE DE JESUS CAMACHO MENDOZA	MUNICIPIO DE GIRON	Auto de Obedezcase y Cúmplase CONFIRMA AUTO RECHAZA DEMANDA POR CADUCIDAD	09/06/2021		
68001 33 33 001 **2020 00056 00**	Acción Popular	LUIS EMILIO COBOS MANTILLA	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	Auto Señala Agencias en Derecho	09/06/2021		
68001 33 33 001 **2020 00056 00**	Acción Popular	LUIS EMILIO COBOS MANTILLA	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	Auto que Aprueba Costas Y ORDENA ARCHIVO DEFINITIVO	09/06/2021		
68001 33 33 001 **2020 00115 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	HUGO ANDRES HUGUET LOPEZ	NACIÓN - RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUD	Auto decide recurso DE REPOSICIÓN: REPONE PROVIDENCIA 10/05/2021	09/06/2021		
68001 33 33 001 **2020 00146 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NELSON AGUILAR HERNANDEZ	NACION-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	Auto que Aprueba Costas Y ORDENA ARCHIVO DEFINITIVO DE EXPEDIENTE	09/06/2021		
68001 33 33 001 **2020 00146 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NELSON AGUILAR HERNANDEZ	NACION-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	Auto Señala Agencias en Derecho	09/06/2021		
68001 33 33 001 **2020 00223 00**	Acción Popular	LUIS EMILIO COBOS MANTILLA	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y OTRO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia REPROGRAMA AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO: 23/08/2021 A LAS 10:00 AM	09/06/2021		
68001 33 33 001 **2021 00011 00**	Acción Popular	LUIS EMILIO COBOS MANTILLA	DEPARTAMENTO DE SANTANDER-MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA	Agotamiento de Jurisdicción AUTO DEJA SIN EFECTO TODO LO ACTUADO Y RECHAZA DEMANDA POR AGOTAMIENTO DE JURISDICCIÓN	09/06/2021		
68001 33 33 001 **2021 00078 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GASORIENTE S.A. E.S.P.	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS - RUBIELA QUINTERO REYES	Auto admite demanda Y ORDENA VINCULACIÓN	09/06/2021		
68001 33 33 001 **2021 00095 00**	Reparación Directa	CLIMACO CUADROS PACHECO	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	Auto inadmite demanda	09/06/2021		
68001 33 33 001 **2021 00097 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LIGIA JANETH GOMEZ FLOREZ	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto inadmite demanda	09/06/2021		

ESTADO No. **027** **Fecha (dd/mm/aaaa):** **10/06/2021** DIAS PARA ESTADO: 1 **Página:** **3**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 001 **2021 00101 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIA ELSA HERNANDEZ DULCEY	NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FOMAG	Auto admite demanda	09/06/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 10/06/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

DIANA MARCELA HERNÁNDEZ FLÓREZ
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO FIJA AGENCIAS EN DERECHO

EXPEDIENTE:	680013333001-**2015-00165-00**
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: **Canal Digital:**	MANUEL ANTONIO SUAREZ HERNANDEZ abogadoalbarracin@hotmail.com
DEMANDADOS: **Canales Digitales:**	INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANGA E.S.E ISABU comunicaciones@eseisabu.gov.co
TIPO DE AUTO:	SUSTANCIACIÓN

Fijasen agencias en derecho en los siguientes valores:

- Primera instancia $140.000, oo.
- Segunda instancia $140.000, oo.

Para un total de agencias en derecho de $280.000, oo a cargo de la parte DEMANDANTE y a favor de la parte DEMANDADA a fin de practicar la respectiva liquidación de costas.

Lo anterior, atendiendo criterios fijados por el Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura, el artículo 365 del CGP y la sentencias que obran dentro del presente expediente calendados el 08 de septiembre de 2017 proferida por este juzgado y 05 de marzo de 2021 por el H. Tribunal Administrativo de Santander.

CÚMPLASE,

Firmado Por:

MAUD AMPARO RUIZ ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
330e368c6c0ef1de3cefc824b1a1dfdcd54de5ffb50c57da79dea6f49fff059e
Documento generado en 09/06/2021 08:09:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

LA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ASÍ:

Rad. 680013333001-2015-0165-00 NYR

CONCEPTO	VALOR
Expensas Procesales 1. Probados en el expediente 2. Hayan sido útiles 3. Correspondan a actuaciones autorizadas por la ley.	No existe prueba de los gastos acaecidos por la parte demandante en el trámite del proceso.
Agencias en derecho Atendiendo criterios fijados por el Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura, el artículo 365 del CGP, y la sentencia de 1a y 2da instancia que obran dentro del presente expediente.	**$140.000,oo** + **$140.000,oo**

SON: DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE ($ 280.000,oo).

Firmado Por:

DIANA MARCELA HERNANDEZ FLOREZ

SECRETARIO

SECRETARIO - JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Marrón

Código de verificación:
2fb4ffb347c888d606e4e2ff9d3b5ff789ac50eee67b80f92df49bf1b67fb315

Documento generado en 09/06/2021 02:43:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO IMPARTE APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EXPEDIENTE:	680013333001-**2015-00165-00**
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: **Canal Digital:**	MANUEL ANTONIO SUAREZ HERNANDEZ abogadoalbarracin@hotmail.com
DEMANDADOS: **Canales Digitales:**	INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANGA E.S.E ISABU comunicaciones@eseisabu.gov.co
TIPO DE AUTO:	SUSTANCIACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1 del Código General del Proceso, se imparte aprobación a las liquidaciones de costas elaboradas en las presentes diligencias por la secretaria.

Así mismo, y como quiera que no se vislumbra actuación pendiente por realizar, se ordena el **ARCHIVO** del presente expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

MAUD AMPARO RUIZ ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
112368ca6e646c3a37f42820bfe98ec4fdd5b0f13fba0a5dd290878932d8f6f3
Documento generado en 09/06/2021 08:09:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

EXPEDIENTE:	680013333001-**2017-0169-00**
MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO
DEMANDANTE: **Canal Digital apoderado:**	SIGAM INGENIERIA SAS Y VEROCO INGENIERIA SAS emilseveraarias@hotmail.com
DEMANDADO: **Canal Digital apoderado:**	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA franjopla1@hotmail.com procesos@defensajuridica.gov.co
TIPO DE AUTO:	SUSTANCIACIÓN

Surtida la liquidación del crédito por la CONTADORA LIQUIDADORA de los Juzgados Administrativos de Bucaramanga de conformidad con lo ordenado en el auto del 25 de octubre de 2019, se dispone impartir su **APROBACION** de acuerdo a lo previsto en el numeral 3 del artículo 446 del CGP y en los términos del documento visible a folio 187 del expediente digital -archivo 002-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

MAUD AMPARO RUIZ ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
577f504a58a060b32a5d5c206d2a8f16e3ee6e431c6b4a2eb5fa52da8263dded
Documento generado en 09/06/2021 08:10:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho las presentes diligencias informando que el apoderado de la parte demandante solicita aclaración de la sentencia proferida el 26 de mayo del año en curso, en el sentido de aclarar la parte resolutiva, teniendo en cuenta si bien se negaron las pretensiones de la demanda, en el numeral tercero se consignó la expedición de copias con destino a las partes para el cumplimiento de ésta. Provea

Bucaramanga, 4 de junio de 2021.

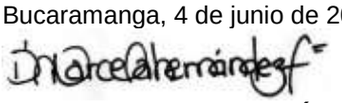

DIANA MARCELA HERNÁNDEZ FLÓREZ
Secretaria

Bucaramanga, nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO ORDENA ACLARACION DE SENTENCIA

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN:	680013333001-**2018-0420-00**
DEMANDANTES: **Canal Digital:**	JANN KARLO FAJARDO GLADYS FAJARDO CRUZ en nombre propio y en representación de sus hijas menores de edad TATIANA YARITZA FAJARDO CRUZ y MARIANA FABIANA PINEDA FAJARDO, JESUS MILTON ORTIZ INGRID YULIANA MENDEZ FAJARDO, YANZYD YARLEY MENDEZ FAJARDO MAKGUIVER MENDEZ FAJARDO javierparrajimenez16@gmail.com
DEMANDADO: **Canal Digital:**	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL notificaciones.bucaramanga@mindefensa.gov.co

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, este Despacho procede a resolver la solicitud de aclaración de sentencia.

I. Antecedentes. -

Encontrándose en el término de ejecutoria de la sentencia de primera instancia, solicita el apoderado de la parte demandante se aclare la parte resolutiva de la sentencia proferida el 26 de mayo del año en curso, en el sentido que, si bien se negaron pretensiones de la demanda, se estableció en el numeral 3 de la parte resolutiva la expedición de copias conforme lo establece el artículo 114 del C.G.P. para el cumplimiento de esta providencia.

II. Consideraciones. -

Frente a la aclaración de las providencias el artículo 285 del CGP – aplicable por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 - señala que la sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva de la sentencia o influyan en ella.

En ese orden de ideas, se advierte que en la sentencia proferida el 26 de mayo de 2021, se indicó en el numeral tercero que "***De conformidad con lo dispuesto en los arts. 114 del C.G. del P. y 37 del Decreto 359 de 1995, para el cumplimiento de esta sentencia, por Secretaria, EXPIDASE COPIAS con destino a las partes. Las destinadas a la parte actora serán entregadas al apoderado judicial que ha venido actuando"***, sin embargo se negaron las pretensiones no habiendo lugar a la expedición de copias auténticas con el objeto de cobro alguno.

Así las cosas y comoquiera que se agregó un numeral equivocadamente en la providencia y la aclaración se supedita a que se advierta una frase o concepto que ofrezca duda, se procederá a su aclaración, en el sentido de eliminar la orden de expedición de copias.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral de Bucaramanga

RESUELVE:

PRIMERO: ACLÁRESE, la parte resolutiva de la sentencia proferida el 26 de mayo del año en curso, la cual para todos los efectos legales quedara así:

> *"**PRIMERO: DENIÉNGASE** las pretensiones de la demanda.*
> ***SEGUNDO: DENIENGASE** la condena en costas por las razones expuestas en la presente providencia.*
> ***TERCERO**: Ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría del Despacho ARCHIVAR el expediente dejándose constancia de ello en el Sistema Siglo XXI".*

SEGUNDO: Déjense incólume las demás decisiones allí contenidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

MAUD AMPARO RUIZ ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3206811e561c508bfa53e7588cd3ab5b1c09c703131222ebf2000387da59afba
Documento generado en 09/06/2021 08:10:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

EXPEDIENTE:	680013333001-**2018-00468-00**
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE: **Canales digital:**	FRANCISCO CALA CALDERÓN guacharo440@gmail.com guacharo440@hotmail.comm carlos.cuadradoz@hotmail.comm fundemovilidad@gmail.com
ACCIONADO: **Canal digital:**	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA notificaciones@transitofloridablanca.gov.co
LLAMADOS EN GARANTÍA: **Canales digitales:**	INFRACCIONES ELECTRÓNICAS FLORIDABLANCA-IEF Y SEGUROS DEL ESTADO maritza.sanchez@ief.com.co maritza042003@hotmail.com info@ief.com.co info@segurosdelestado.com juridicos@segurosdelestado.com cplata@platagrupojuridico.com carloshumbertoplata@hotmail.com
TIPO DE AUTO:	SUSTANCIACIÓN

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, se concede en el efecto SUSPENSIVO para ante el H. Tribunal Administrativo de Santander, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado de fecha 12 de mayo de 2021, lo anterior en razón a que no se allegó fórmula conciliatoria sobre la condena.

En consecuencia, previas las constancias del caso, por secretaría remítase el expediente digital al Superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

MAUD AMPARO RUIZ ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
506c0dfabe9ec133ef889c440013d1ab156ebf21961acf4280165dc21b3092a3
Documento generado en 09/06/2021 11:29:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Violeta

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

EXPEDIENTE:	680013333001-**2019-0023-00**
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE: **Canal Digital:**	ADRIANA ROCIO PINTO VARGAS guacharo440@gmail.com guacharo440@hotmail.com carlos.cuadradoz@hotmail.com
ACCIONADO: **Canal Digital:**	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEFLORIDABLANCA notificaciones@transitofloridablanca.gov.co ivanvaldezm1977@gmail.com
LLAMADOS EN GARANTIA: **Canal digital:**	INFRACCIONES ELECTRONICAS DE FLORIDABLANCA -IEF y SEGUROS DEL ESTADO maritza.sanchez@ief.com.co maritza042003@hotmail.com info@ief.com.co SEGUROS DEL ESTADO info@segurosdelestado.com jurídicos@segurosdelestado.com cplata@platagrupojuridico.com
TIPO DE AUTO:	SUSTANCIACIÓN

Atendiendo lo dispuesto en los numerales 1y 2 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, se concede en el efecto SUSPENSIVO para ante el H. Tribunal Administrativo de Santander, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado de fecha 12 de mayo del 2021, lo anterior en razón a que no se allegó fórmula conciliatoria sobre las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, previas las constancias del caso, por secretaría remítase el expediente digital al Superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MAUD AMPARO RUIZ ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
46f8dbe4353dbf99c0b4a7c6088c92aa45fda3daf9c587f77656b5f81edc5211
Documento generado en 09/06/2021 08:10:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

marron

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que la sentencia se encuentra(n) debidamente ejecutoriado(s). Queda pendiente efectuar la correspondiente liquidación de costas, para lo pertinente,
Bucaramanga, 25 de mayo de 2021

DIANA MARCELA HERNÁNDEZ FLÓREZ
Secretaria

Bucaramanga, nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO FIJA AGENCIAS EN DERECHO

EXPEDIENTE:	680013333001-**2019-0041-00**
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: **Canal Digital apoderado:**	LILIANA INES GOMEZ ORJUELA santandernofiticacioneslq@gmail.com
DEMANDADO: **Canal Digital apoderado:**	LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co notjudicial@fiduprevisora.com.co
TIPO DE AUTO:	SUSTANCIACIÓN

Fíjese de agencias en derecho de segunda instancia la suma de **$**908.526 a cargo de la parte DEMANDANTE y a favor de la parte DEMANDADA a fin de practicar la respectiva liquidación de costas.

Lo anterior, atendiendo criterios fijados por el Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura, el artículo 365 del CGP y la sentencia que obra(n) dentro del presente expediente calendado(s) 01 DE NOVIEMBRE DE 2019 proferida por este juzgado y 11 DE MARZO DE 2021 proferida por el H. Tribunal administrativo de Santander.

CÚMPLASE,

Firmado Por:

MAUD AMPARO RUIZ ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cba3d8df46f3ba4d4ce3eb26e8f0098e7901a03919f10f88e94ddefe5fba74d1
Documento generado en 09/06/2021 03:15:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

LA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ASÍ:

Rad. 680013333001-2019-0041-00 NYR

CONCEPTO	VALOR
Expensas Procesales 1. Probados en el expediente 2. Hayan sido útiles 3. Correspondan a actuaciones autorizadas por la ley	No existe prueba de los gastos acaecidos por la parte demandante en el trámite del proceso.
Agencias en derecho Atendiendo criterios fijados por el Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura, el artículo 365 del CGP, y la sentencia de 1ª y 2a instancia que obran dentro del presente expediente.	$908.526

SON: NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE ($908.526,oo).

Firmado Por:

DIANA MARCELA HERNANDEZ FLOREZ

SECRETARIO

SECRETARIO - JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
39c2681ac2846111fa697f0714c462437bf48359ee1bd68ba97e0711334996db

Documento generado en 09/06/2021 02:43:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO IMPARTE APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EXPEDIENTE:	680013333001-**2019-0041-00**
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: **Canal Digital apoderado:**	LILIANA INES GOMEZ ORJUELA santandernofiticacioneslq@gmail.com
DEMANDADO: **Canal Digital apoderado:**	LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co notjudicial@fiduprevisora.com.co
TIPO DE AUTO:	SUSTANCIACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1 del Código General del Proceso, se imparte aprobación a la liquidación de costas elaborada en las presentes diligencias por la secretaria.

Así mismo, y como quiera que no se vislumbra actuación pendiente por realizar, se ordena el **ARCHIVO** del presente expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

MAUD AMPARO RUIZ ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
51e57e720495777c5c6b9170b16669bef196fefdf9d7fa64d213c9c4f4d2bf82
Documento generado en 09/06/2021 03:15:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Constancia Secretarial: Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que sería del caso reanudar la audiencia inicial celebrada el 18 de febrero de 2020, sin embargo, se encuentra pendiente por resolver solicitud de vinculación del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio al presente medio de control, por lo cual, se dispuso previo a su resolución oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga para que allegara folio actualizado del inmueble con numero de matricula 300-152593 y 300-152592, sin que a la fecha se haya remitido la información solicitada. Para lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 4 de junio de 2021

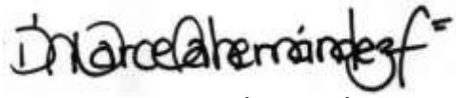

DIANA MARCELA HERNÁNDEZ FLÓREZ
Secretaria

Bucaramanga, nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO ORDENA REQUERIMIENTO

EXPEDIENTE:	680013333001-**2019-00138-00**
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD SIMPLE
DEMANDANTE: **Canal Digital apoderado:**	MARIA CONSUELO ORTIZ RODRIGUEZ -a nombre propio- Consuelortiz269@hotmail.com
DEMANDADO: **Canal Digital:**	CURADURIA URBANA No. 2 DE GIRON curaduria2giron@gmail.com gestionjuridica.urbanismo@gmail.com
VINCULADOS: **Canal Digital:**	MUNICIPIO DE GIRÓN juridica@giron-santander.gov.co notificacionjudicial@giron-santander.gov.co
COADYUVANTE: **Canal Digital:**	MIGUEL FRANCISCO CONTRERAS LANDINEZ miguelfcont@gmaill.com
TIPO DE AUTO:	SUSTANCIACIÓN

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y previo a resolver la solicitud de vinculación del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio al presente medio de control, **REQUIERASE** a la Oficina de Instrumentos Públicos para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la respectiva comunicación, allegue certificado de tradición actualizado del inmueble identificado con número de matrícula 300-152592 y 300-152593.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

MAUD AMPARO RUIZ ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f673420054bcef735486fead8402c992b537b84c69926dd1ea9f19cfe34ab1f9
Documento generado en 09/06/2021 08:10:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Constancia Secretarial: Al Despacho las presentes diligencias informando que se encuentra pendiente que el requerido – abogado GUSTAVO ADOLFO TAPIAS SERRANO- aporte la certificación solicitada por este Despacho. Provea

Bucaramanga, 3 de junio de 2021

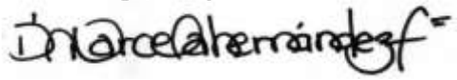

DIANA MARCERLA HERNÁNDEZ FLÓREZ
Secretaria

Bucaramanga, nueve (9) de junio de dos mil veinte (2021)

AUTO PREVIO APERTURA DE INCIDENTE DE DESACATO

EXPEDIENTE:	680013333001-**2019-00212-00**
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: **Canal Digital apoderado:**	FERNANDO LOPEZ SALAZAR Y OTROS anca.segura@gmail.com
DEMANDADO: **Canal Digital apoderado:**	NACIÓN – RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co clara.cediel@fiscalia.gov.co
TIPO DE AUTO:	SUSTANCIACIÓN

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, previo a la apertura de incidente de desacato, se REQUIERE al abogado GUSTAVO ADOLFO TAPIAS SERRANO para que en el término de 3 días informe los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a las ordenes contenidas en el oficio No. 0159 del 10 de marzo de 2020, reiterado mediante oficio No. 0640 del 1 de diciembre de 2020, en virtud del cual se le solicitó aportara los documentos y/o documentos contables en los que se demuestre el pago de la obligación contractual derivada de la defensa técnica en la investigación adelantada en contra del señor FENÁNDO LÓPEZ SALAZAR.

Notifíquese el presente proveído por conducto de la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

MAUD AMPARO RUIZ ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fc49922b63c22c45c442b4739940e80f36fd8eab5021acdeba81f70beacbbeff
Documento generado en 09/06/2021 08:10:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

amarillo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Constancia Secretarial: Al Despacho las presentes diligencias informando que se encuentra pendiente que el requerido – INPEC- aporte la certificación del tiempo de privación de la libertad del señor WILMER AREVALO QUINTERO. Provea

Bucaramanga, 3 de junio de 2021

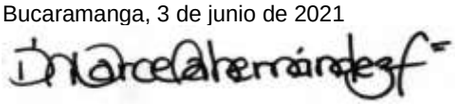

DIANA MARCERLA HERNÁNDEZ FLÓREZ
Secretaria

Bucaramanga, ocho (8) de junio de dos mil veinte (2021)

AUTO PREVIO APERTURA DE INCIDENTE DE DESACATO

EXPEDIENTE:	680013333001-**2019-00314-00**
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: **Canal Digital apoderado:**	JHON WILMER AREVALO QUINTERO Y OTROS maryromeroabogada@hotmail.com
DEMANDADOS: **Canal Digital apoderado:**	NACIÓN – RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. jur.notificacionesjudiales@fiscalia.gov.co
TIPO DE AUTO:	**SUSTANCIACIÓN**

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, previo a la apertura de incidente de desacato, se REQUIERE al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO – INPEC -, para que en el término de 3 días informe los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a las ordenes contenidas en el oficio No. 0659 del 1 de diciembre de 2020, en virtud del cual se le solicitó aportara la certificación del tiempo de privación de la libertad del señor WILMER AREVALO QUINTERO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.096.188.769, precisando los radicados de los procesos, delitos y autoridades judiciales para cada periodo.

Notifíquese el presente proveído por conducto de la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

MAUD AMPARO RUIZ ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f53d1224935dbc065ca486a5a3cee16f69bd0f9cd3dbaa4a6e2bad9af2f2788d
Documento generado en 09/06/2021 08:10:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

amarillo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO OBEDECER Y CUMPLIR

EXPEDIENTE:	680013333001-**2020-00013-00**
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: **Canal digital:**	VICENTE DE JESÚS CAMACHO MENDOZA monica38pao@gmail.com
DEMANDADO: **Canales digitales:**	MUNICIPIO DE GIRÓN notificacionjudicial@giron-santander.gov.co juridica@giron-sanntander.gov.co
TIPO DE AUTO:	SUSTANCIACIÓN

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander, en providencia calendada el 18 de mayo de 2021 a través de la cual CONFIRMA el auto proferido por este Despacho el 20 de marzo de 2020 por medio del cual se rechazó de plano la demanda por caducidad del medio de control.

Por secretaria devuélvanse los anexos de la demanda al demandante y una vez ejecutoriado el presente auto, ARCHÍVESE el expediente previa constancia del caso en el sistema judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

MAUD AMPARO RUIZ ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b5386648f4de86c9f37decdee74006ff85b42b553894a47283573e8ed4f50d70
Documento generado en 09/06/2021 08:10:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO FIJA AGENCIAS EN DERECHO

EXPEDIENTE:	680013333001-**2020-00056-00**
MEDIO DE CONTROL	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE: **CANAL DIGITAL:**	LUS EMILIO COBOS MANTILLA luisecobosm@yahoo.com
DEMANDADO: **CANAL DIGITAL:**	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA notifijudicial@alcaldiapiedecuesta.gov.co
TIPO DE AUTO:	SUSTANCIACIÓN

Fíjese de agencias en derecho en primera instancia la suma de $908.526,oo a cargo de la parte DEMANDADA y a favor de la parte DEMANDANTE a fin de practicar la respectiva liquidación de costas.

Lo anterior, atendiendo criterios fijados por el Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura, el artículo 365 del CGP y la sentencia que obra dentro del presente expediente calendada el 21 de abril de 2021 proferida por este Juzgado.

CÚMPLASE,

Firmado Por:

MAUD AMPARO RUIZ ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ad5f32328d69b7115db390f63990fd17ff6d6485b06e8a7f933cebac7f75bb67
Documento generado en 09/06/2021 08:10:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Violeta

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

LA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA PROCEDE A EFECTUAR LAS CORRESPONDIENTES LIQUIDACIONES DE COSTAS ASÍ:

RAD. 680013333001-2020-00056-00 POP

CONCEPTO	VALOR
Expensas Procesales 1. Probados en el expediente 2. Hayan sido útiles 3. Correspondan a actuaciones autorizadas por la ley.	No existe prueba de los gastos acaecidos por la parte demandante en el trámite del proceso.
Agencias en derecho Atendiendo criterios fijados por el Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura, el artículo 365 del CGP, y la sentencia de 1a y 2da instancia que obran dentro del presente expediente.	**$908.526,oo**

SON: NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE ($ 908.526,oo).

Firmado Por:

DIANA MARCELA HERNANDEZ FLOREZ

SECRETARIO

SECRETARIO - JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Violeta

Código de verificación:
c94a01307d934433967aad4a8cc180c8996a121e8152fb44f180af982f031d09

Documento generado en 09/06/2021 02:43:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO IMPARTE APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EXPEDIENTE:	680013333001-**2020-00056-00**
MEDIO DE CONTROL	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE: **CANAL DIGITAL:**	LUS EMILIO COBOS MANTILLA luisecobosm@yahoo.com
DEMANDADO: **CANAL DIGITAL:**	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA notifijudicial@alcaldiapiedecuesta.gov.co
TIPO DE AUTO:	SUSTANCIACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1 del Código General del Proceso, se imparte aprobación a la liquidación de costas elaboradas en la presente diligencia por la secretaria.

Así mismo, y como quiera que no se vislumbra actuación pendiente por realizar, **ARCHIVESE** el presente expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

MAUD AMPARO RUIZ ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
13e55a7813719f833f88addd97213c1ef833e7dc24b965f677471b7409f0fc0d
Documento generado en 09/06/2021 08:10:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN

EXPEDIENTE:	680013333001-**2020-00115-00**
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: **Canal Digital apoderado:**	WILLIAM FERNANDO SANABRIA ABRIL en nombre propio y en representación de su hija MARIA FERNANDA SANABRIA RINCÓN HUGO ANDRES HUGUETH LÓPEZ en nombre propio de su hijo JUAN ANDRES HUGUET RINCÓN leongoza@hotmail.com
DEMANDADO: **Canal Digital apoderado:**	NACIÓN – RAMA JUDICIAL- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE BUCARAMANGA desajbganotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
TIPO DE AUTO:	INTERLOCUTORIO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte accionada -NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE BUCARAMANGA- contra el auto del 10 de mayo de 2021 a través del cual se dispuso requerir a las entidades oficiadas para que allegaran la información solicitada.

I. Antecedentes. –

Mediante providencia del 1 de diciembre de 2020, el Despacho incorporo las pruebas documentales aportadas por las partes accionante y accionada en la demanda y la contestación a la misma. Así mismo, dispuso oficiar al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE BUCARAMANGA, EPS COOMEVA y FONDO DE PENSIONES PORVENIR, para que allegara los documentos solicitados por la parte actora, librando los oficios correspondientes.

A través de memorial presentado el 14 de abril de 2021 la parte accionante allego constancia de remisión de los oficios a las entidades antes mencionadas, a través de la Empresa Servientrega adjuntando las guías Nos. 9129951156, 91299511158 y 9129951157, respectivamente.

El 10 de mayo del año en curso este estrado judicial, ante la falta de respuesta de las entidades oficiadas, dispuso requerirlas bajo los apremios de ley establecidos en el artículo 44 del C.G. P., para que allegaran la información solicitada a través de los oficios números 685, 686 y 687 del 11 de diciembre de 2020.

El 14 de mayo de 2021, la parte accionada inconforme con lo dispuesto en la providencia anterior, interpuso recurso de reposición bajo el argumento que el oficio a través del cual se requirió el envío de la información solicitada nunca le fue entregado.

II. Fundamentos Normativos

1. Procedencia del recurso de reposición. –

El artículo 242 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 61 de la Ley 2080 de 2021, establece que el recurso de reposición procede contra todos los autos, salvo norma legal en contrario y en cuanto a su oportunidad y trámite se aplicará lo dispuesto en la norma procesal vigente.

Por su parte, dispone el artículo 318 del C.G.P. que el recurso de reposición deberá interponerse dentro del término de tres días siguientes al de la notificación del auto que se recurre.

Conforme a lo anterior, el recurso de reposición presentado por la entidad accionada fue interpuesto dentro de la oportunidad procesal correspondiente, dando lugar a su estudio.

2. Recurso de Reposición. –

El recurso de reposición objeto de análisis, centra su argumento en que no se evidencia la entrega efectiva del oficio a través del cual se requirió a la entidad oficiada -Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga-, enfatizando que del rastreo al envío, éste fue devuelto al remitente el 10 de abril de 2021, no entregándose al destinatario y no advirtiendo la remisión del mismo a través de los canales digitales dispuestos para el efecto.

III. Caso en concreto

Conforme a lo antes expuesto, teniendo en cuenta que a la fecha de la presente providencia la información requerida no ha sido allegada y que revisadas las guías de remisión de los oficios 685, 686 y 687 del 11 de diciembre de 2020, dirigidos al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE BUCARAMANGA, EPS COOMEVA y FONDO DE PENSIONES PORVERNIR, si bien éstos se dirigieron a sus destinatarios a través de la empresa de mensajería -Servientrega-, se desconoce la entrega material a sus remitentes, por tanto, en aras de garantizar el recaudo probatorio al interior del presente medio de control y salvaguardar la integridad de todos los sujetos procesales respecto de la pandemia por el Covid -19, repondrá la providencia del 10 de mayo de 2021 y en su lugar ordenara a la parte actora el envío de los oficios en mención a través de canales virtuales.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral de Bucaramanga,

RESUELVE

Primero: REPONER la decisión adoptada en la providencia del 10 de mayo de 2021, conforme a las razones expuestas en esta providencia.

Segundo: En consecuencia, se ordena **REQUERIR** a la parte actora para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia remita a través de los canales virtuales medesajbucaramanga@cendoj.ramajudicial.gov.co, correoinstitucionaleps@coomeva.com.co y notificacionesjudiciales@porvenir.com.co los oficios 685, 686 y 687 del 11 de diciembre de 2020, dirigidos al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDIICAL DE BUCARAMANGA, EPS COOMEVA y FONDO DE PENSIONES PORVENIR, respectivamente, por lo cual deberá allegar prueba que así lo acredite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MAUD AMPARO RUIZ ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2c1304a02983ab51c6e9f3dfdd5e05c8b13ea01c3e24ef7fd40f5ff8913b1d4a
Documento generado en 09/06/2021 11:29:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO FIJA AGENCIAS EN DERECHO

EXPEDIENTE:	680013333001-**2020-00146-00**
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: **Canales Digitales:**	NELSON AGUILAR HERNANDEZ silviasantanderlopezquintero@gmail.com
DEMANDADOS: **Canales Digitales:**	NACION - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG notjudicial@fiduprevisora.com.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co t_agordillo@fiduprevisora.com.co
TIPO DE AUTO:	SUSTANCIACIÓN

Fíjese de agencias en derecho en primera instancia el valor de **$244.000, oo**, a cargo de la parte DEMANDADA y a favor de la parte DEMANDANTE, a fin de practicar la respectiva liquidación de costas.

Lo anterior, atendiendo criterios fijados por el Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura, el artículo 365 del CGP y la sentencia que obra dentro del presente expediente calendados el 21 de abril de 2021 proferida por este Juzgado.

CÚMPLASE,

Firmado Por:

MAUD AMPARO RUIZ ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a6f6c3bad280be41c1bfdd9d29c4e010235f0cfe9e16f32c6912ae186d9b63f2
Documento generado en 09/06/2021 08:10:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

LA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA PROCEDE A EFECTUAR LA CORRESPONDIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS ASÍ:

RAD. 680013333001-2020-00146-00 NYR

CONCEPTO	VALOR
Expensas Procesales 1. Probados en el expediente 2. Hayan sido útiles 3. Correspondan a actuaciones autorizadas por la ley.	No existe prueba de los gastos acaecidos por la parte demandante en el trámite del proceso.
Agencias en derecho Atendiendo criterios fijados por el Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura, el artículo 365 del CGP, y la sentencia de 1a que obra dentro del presente expediente.	**$244.000,oo**

SON: DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE ($ 244.000,oo).

Firmado Por:

DIANA MARCELA HERNANDEZ FLOREZ

SECRETARIO

SECRETARIO - JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Violeta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
04bf97e30d13f1a1c9f6a5142a13776926a72c795bc9bf5021b485358fd94e26

Documento generado en 09/06/2021 02:43:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO IMPARTE APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EXPEDIENTE:	680013333001-**2019-00146-00**
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: **Canales Digitales:**	NELSON AGUILAR HERNANDEZ silviasantanderlopezquintero@gmail.com
DEMANDADOS: **Canales Digitales:**	NACION - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG notjudicial@fiduprevisora.com.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co t_agordillo@fiduprevisora.com.co
TIPO DE AUTO:	SUSTANCIACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1 del Código General del Proceso, se imparte aprobación a la liquidación de costas elaborada en la presente diligencia por la secretaria.

Así mismo, y como quiera que no se vislumbra actuación pendiente por realizar, **ARCHIVESE** del presente expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

MAUD AMPARO RUIZ ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1687b2b39b13732ddc3089b6fcd5eef5cb363777d7d23e91cd6f9b21440e38a5
Documento generado en 09/06/2021 08:10:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho las presentes diligencias informando que la apoderada del municipio de Bucaramanga solicita aplazamiento de la audiencia de pacto programada para el 11 de junio a las 10:00 a.m., informado no se pudo efectuar la visita conjunta al sitio objeto de la presente acción, como quiera que el apoderado del municipio de Giron se encuentra hospitalizado y allega certificado. Para proveer.

Bucaramanga, 1 de junio de 2021

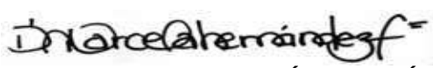

DIANA MARCELA HERNÁNDEZ FLÓREZ
Secretaria

Bucaramanga, nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO FIJA NUEVA FECHA PARA AUDIENCIA DE PACTO DECUMPLIMIENTO

EXPEDIENTE:	680013333001-**2020-00223-00**
MEDIO DE CONTROL	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE: **Canal Digital:**	LUIS EMILIO COBOS MANTILLA luisecobosm@yahoo.com.co
DEMANDADO: **Canal Digital:**	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA notificaciones@bucaramanga.gov.co MUNICIPIO DE GIRÓN notificacionjudicial@giron-santander.gov.co CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA notificaciones.judiciales@cdmb.gov.co info@cdmb.gov.co
TIPO DE AUTO:	SUSTANCIACIÓN

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y por encontrar justificada la solicitud de aplazamiento de la audiencia de pacto de cumplimiento elevada por la apoderada del municipio de Bucaramanga, se dispone fijar como nueva fecha y hora para el **día veintitrés (23) de Agosto de dos mil veintiuno (2021) a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**

Para el efecto notificarse y citarse a los demandantes, los demandados, el MinisterioPúblico y la Defensoría del Pueblo Seccional Santander, recordándoles lo dispuesto en el inciso 2 del Art. 27 de la Ley 472 de 1998, en el Decreto 806 de 2020 y AcuerdoPCSJA 20-11567 de 05-06-2020 expedido por el CSJ.

De igual forma, se les requiere para que participen activamente de la diligencia virtual, debiendo contar con los medios tecnológicos y de conectividad que faciliten el desarrollo de la audiencia a través de la plataforma TEAMS, de no contar con ellos informar al Juzgado. Así mismo deberán acatar el protocolo dispuesto para el desarrollo de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MAUD AMPARO RUIZ ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo

dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71eaf15669529ffd068ab9f9e87792ec3a4185fff5c81233b1a2fe775fcbe5f3**
Documento generado en 09/06/2021 08:10:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO DEJA SIN EFECTO TODO LO ACTUADO Y RECHAZA LA DEMANDA POR AGOTAMIENTO DE JURISDICCIÓN

EXPEDIENTE:	680013333001-**2020-00011-00**
MEDIO DE CONTROL:	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE: **Canal Digital:**	LUIS EMILIO COBOS MANTILLA luisecobosm@yahoo.com.co
DEMANDADO: **Canal Digital:**	DEPARTAMENTO DE SANTANDER notificaciones@santander.gov.co MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA notificaciones@floridablanca.gov.co
TIPO DE AUTO:	SUSTANCIACIÓN

De conformidad con lo previsto en el auto de fecha 23 de marzo de 2021, este Despacho procede analizar si dentro de la presente diligencia se configuró o no la figura de agotamiento por jurisdicción y en consecuencia si habría lugar a dejar sin efecto lo actuado y rechazar de la demanda.

ANTECEDENTES

1. El 28 de enero de 2021 se radicó la demanda de acción popular de la referencia correspondiendo su reparto a este Despacho, quién mediante auto del 1 de febrero del mismo año, requirió al Juzgado Once Administrativo Oral de Bucaramanga para que certificara si en dicho Despacho se adelanta el proceso para la protección de los derechos e interese colectivos radicado con el No. 2019-0397, debiendo aportar copia de las providencias de primera y segunda instancia que pusieron fin al proceso, si las hubiere.

2. Atendiendo el anterior requerimiento, el Juzgado Once Administrativo Oral de Bucaramanga allegó link del expediente digitalizado, indicando que a la fecha se encuentra pendiente por reprogramar la audiencia de pacto de cumplimiento.

CONSIDERACIONES

De la figura del agotamiento de jurisdicción. -

En cuanto al agotamiento de jurisdicción, el Honorable Consejo de Estado ha manifestado[1]:

> "El agotamiento de jurisdicción sirve como instrumento para evitar que coexistan dos procesos, en trámite, en los cuales los hechos, objeto, causa y derechos colectivos – aunque no sean idénticos en las respectivas demandas- sean iguales o muy

[1] Consejo de Estado- sala de lo contencioso administrativo- Sección Tercera – M.P. Enrique Gil Botero. 23 de julio de 2007 - radicación número: 25000-23-24-000-2005-02295-01(ap) - actor: José Elbert Gómez.

similares, con el propósito de garantizar los postulados de la economía y celeridad, consagrados por el propio legislador en la ley 472 de 1998.

Dicho lo anterior y al ser advertida la ocurrencia del agotamiento de juez de conocimiento deberá:

> "(…) tiene dos consecuencias, dependiendo del momento procesal en que este sea verificado por el juez, la primera, es cuando se presenta una demanda de AP ya existiendo otra con la misma causa petendi, caso en el cual debe ser rechazada la demanda posterior por agotamiento de jurisdicción; la segunda, se da cuando se admiten varias acciones populares con idéntica causa petendi, por lo que debe declararse la nulidad de todo lo actuado y en su lugar ordenar el rechazo de la demanda."

De conformidad con los anteriores parámetros, los cuales versan sobre el agotamiento de jurisdicción, se debe realizar el siguiente análisis para determinar si existe o no identidad de demandas frente a su objeto y su *causa petendi* dentro del presente asunto:

2021-00011 Juzgado Primero Administrativo Oral de Bucaramanga	**2019-0397 Juzgado Once Administrativo Oral de Bucaramanga**
Demandante: LUIS EMILIO COBOS MANTILLA **Demandado**: DEPARTAMENTO DE SANTANDER - MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA	**Demandante:** MARCO ANTONIO VELASCO **Demandado**: MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA y vinculados DEPARTAMENTO DE SANTANDER, CONSORCIO SERCON, SOCIEDAD VARFORLOGISTICAS S.A.S., CONSTRUCCIONES SERRANO LTDA, CONSTRUSERVIS COMPANY S.A.S, ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO S.A., SOCIEDAD MOVIPETROL S.A.S. coadyuvante DEFENSORIA DEL PUEBLO REGIONAL SANTANDER
Hechos: En resumen el actor popular señala que desde hace 9 años se construyó el CENTRO CULTURAL Y RECREATIVO DE LA CUMBRE, cuenta con auditorios, piscinas, gimnasios, juegos infantiles y una plazoleta. Indica que al mes de estar funcionando fue cerrado porque gran parte de la estructura se vino al piso. Actualmente se encuentra en condiciones de deterioro y de abandono, en consecuencia por encontrarse en ruinas no puede ser disfrutado por la comunidad.	**Hechos:** El actor popular señala que mediante petición solicito a la administración municipal de Floridablanca adoptara las medidas necesarias tendientes a la adecuación y puesta en funcionamiento del CENTRO CULTURAL Y RECREATIVO DE LA CUMBRE, dicho requerimiento no ha sido contestado. Señala que el inmueble citado en precedencia, se encuentra ubicado en la carrera 6E con calle 34 del barrio la Cumbre; en la actualidad se está cayendo y las ruinas generan amenaza y un grave daño fiscal.

Pretensiones: Se declare que el Municipio de Floridablanca y el Departamento de Santander, vulneraron los derechos colectivos a la moralidad administrativa, la defensa del patrimonio público y la seguridad y salubridad pública y se les ordene realizar la totalidad de la obra civil y los arreglos que desde el punto de vista arquitectónico y de ingeniería se requieran para poner a funcionar el CENTRO CULTURAL Y RECREATIVO DEL BARRIO LA CUMBRE. Se condene en costas a la parte demandada.	Afirma que el Departamento de Santander mediante la suscripción del Convenio Interadministrativo No 1864 del 13 de noviembre del 2009, financió la ejecución de las obras, siendo el Municipio de Floridablanca el encargado de la contratación e interventoría; para lo cual suscribió el Contrato de Obra Pública No 435 del 2010 con el CONSORCIO SERCON y Contrato de Interventoría No 2010/993 con MOVIPETROL LTDA, el día 5 de marzo del 2016. Finalmente señala que parte de la estructura de la cubierta del inmueble colapso y las autoridades no han realizado gestiones tendientes a esclarecer lo sucedido y a colocar en funcionamiento dicho centro. **Pretensiones:** Se declare la vulneración de los derechos colectivos a, b, d, e, g, h y l de la Ley 472 de 1998, por parte de las accionadas. Se ordene las acciones necesarias para la adecuación del Centro Cultural y Recreativo La Cumbre y se ponga en funcionamiento en un término no superior a 5 meses. Se ordene el pago de costas y agencia de derecho, por valor de 4 salarios mínimos.

Del análisis del cuadro comparativo que precede, se observa que las demandas interpuestas en ejercicio del medio de control de protección de derechos e intereses colectivos por el ciudadano Luis Emilio Cobos Mantilla y Marco Antonio Velasco , se dirigen contra las mismas autoridades (Municipio de Floridablanca y Departamento de Santander) y guardan similitud en sus hechos y pretensiones, pues ambas buscan la protección de los derechos colectivos a la moralidad administrativa, la defensa del patrimonio público y la seguridad y salubridad pública, entre otros, debido a las condiciones de deterioro y ruinas en que se encuentra el CENTRO CULTURAL Y RECREATIVO DEL BARRIO LA CUMBRE de Floridablanca.

En ese orden de ideas, este Despacho considera que en el asunto sub-examine se acreditan los presupuestos para la aplicación de la figura jurídica del **agotamiento de jurisdicción,** pues de acuerdo a la jurisprudencia citada en párrafos precedentes, en aquellos casos en que cuando se presenta una demanda de protección de los derechos colectivos ya existiendo otra con la misma *causa petendi*, debe ser rechazada la demanda posterior por agotamiento de jurisdicción, como en efecto aconteció en este caso.

De conformidad con lo anterior, se tiene que ambas demandas presentan igualdad de partes, hechos y pretensiones y como quiera que la demanda tramitada en el Juzgado Once Administrativo Oral de Bucaramanga radicada bajo la partida 2019-0397 es más antigua respecto de la tramitada en este juzgado con radicado 2021-0011, se ordenará dejar sin efecto lo actuado, en esta última, por agotamiento de jurisdicción y se rechazará.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral de Bucaramanga,

RESUELVE

Primero: DECLARAR que dentro del presente asunto existe AGOTAMIENTO DE JURISDICCIÓN frente a la acción popular adelantada por el Juzgado Once Administrativo Oral de Bucaramanga con el radicado 2019-0397, de conformidad con las razones expuestas en precedencia.

Segundo: DEJAR sin efecto todo lo actuado en la presente demanda y RECHAZAR por agotamiento de jurisdicción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MAUD AMPARO RUIZ ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9e25596426727e4a17678dcf9bf4ba1ea87c7d807cecb10a866f1a14b8e5b48f
Documento generado en 09/06/2021 08:10:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO ADMITE DEMANDA

EXPEDIENTE:	680013333001-**2021-00078-00**
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: **Canal Digital apoderado:**	GASORIENTE S.A. E.S.P. jairofrancoabg@gmail.com serviciosjuridicos@grupovanti.com
DEMANDADOS: **Canal Digital:**	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS notificacionesjudiciales@superservicios.gov.co
VINCULADO:	RUBIELA QUINTERO REYES
MINISTERIO PÚBLICO: **Canal digital:**	PROCURADORA JUDICIAL 101 PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS olga0423liga@gmail.com olizarazog@procuraduria.gov.co
TIPO DE AUTO:	INTERLOCUTORIO

Cumplido el requerimiento realizado mediante providencia que inadmitió la demanda de fecha 10 de mayo de 2021 y, por reunir los requisitos establecidos en los artículos 162 y 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2080 de 2020, se ADMITE para conocer en PRIMERA INSTANCIA la demanda de la referencia y para su trámite se ORDENA:

1. Vincúlese a la señora RUBIELA QUINTERO REYES por asistirle interés en las resultas del presente asunto.

2. Notifíquese personalmente este auto al REPRESENTANTE LEGAL de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A., el cual deberá contener copia del presente auto, haciéndole saber que en virtud de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por la Ley 2080 de 2021 en su artículo 48, no se dejarán a disposición las copias de la demanda y sus anexos en la secretaría y, en consecuencia, se prescinde del término de los 25 días que establecido en la legislación anterior. En tal virtud, la notificación se entenderá realizada una vez trascurridos dos (2) días hábiles siguientes a la remisión del mensaje de datos y el término de traslado de la demanda de que trata el artículo 172 del CPACA, empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

2. Notifíquese personalmente este auto a la señora RUBIELA QUINTERO REYES, conforme lo disponen los artículos 200 del CPACA y 291 y ss del CGP.

3. Notifíquese por Estados a la Parte Actora, conforme lo disponen los artículos 171 del CPACA.

3. Notifíquese al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA.

4. Córrase traslado al demandado, al vinculado, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, los cuales comenzarán a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 199 del CPACA modificado por la Ley 2080 de 2021 y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de reconvención (Art. 172 CPACA).

5. Requiérase a la entidad demandada para que:

i. Durante el término para dar respuesta a la demanda allegue todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, así como

el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

ii. Pongan en consideración del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la respectiva entidad, el asunto bajo estudio, con miras a una eventual conciliación en la audiencia inicial -Art. 180 del CPACA-.

iii. Acredite la remisión del escrito de contestación a la demanda y las excepciones previas (en caso de proponerlas) al canal digital de los sujetos procesales que concurren en esta oportunidad y que se indica en la referencia del proceso, atendiendo lo dispuesto en los artículos 78 numeral 14 del CGP, 9 parágrafo del Decreto 806 de 2020 y 201A del CPACA adicionado por el artículo 51 de la Ley 2080 de 2021.

6. Se reconoce personería al abogado JAIRO ANDRÉS FRANCO TORRES identificada con C.C. No. 1.098.728.045 y portadora de la T.P. 284.876 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la sociedad demandante, en los términos del poder obrante a folio 46 archivo 001 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MAUD AMPARO RUIZ ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28bf2d0ae9a95afeb12fabcd5fc9846f6c87ad4e718c842a9fa59823b4f089a8**
Documento generado en 09/06/2021 08:10:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INADMITE DEMANDA

EXPEDIENTE:	680013333001-**2021-00095-00**
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTES: **Canal Digital apoderado:**	CLIMACO CUADROS PACHECO, BRIGGITTE KATHERINE ARENILLA DÍAZ, LORENZO DÍAZ PINILLA, LUCILA CUADROS DE DÍAZ, LUCY PATRICIA DÍAZ CUADROS, INGRID LUCÍA DÍAZ CUADROS, GENNY ROCÍO DÍAZ CUADROS y ZULLY JOHANNA DÍAZ CUADROS doctoralinagarciaramos@gmail.com;
DEMANDADO: **Canal Digital:**	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA y ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA notificaciones@bucaramanga.gov.co; notificaciones.judiciales@amb.gov.co; info@amg.gov.co;
TIPO DE AUTO:	INTERLOCUTORIO

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para resolver sobre la admisión o no del presente medio de control. No obstante revisada en su integridad la demanda se advierte que se debe subsanar.

I. ANTECEDENTES:

Los señores CLIMACO CUADROS PACHECO, BRIGGITTE KATHERINE ARENILLA DÍAZ, LORENZO DÍAZ PINILLA, LUCILA CUADROS DE DÍAZ, LUCY PATRICIA DÍAZ CUADROS, INGRID LUCÍA DÍAZ CUADROS, GENNY ROCÍO DÍAZ CUADROS y ZULLY JOHANNA DÍAZ CUADROS, a través de apoderada judicial, radican vía electrónica la demanda de la referencia y solicitan se declare que el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA y el ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA son administrativa, patrimonial y solidariamente responsables por los perjuicios materiales e inmateriales ocasionados con la muerte de la señora NELCY ADRIANA DÍAZ CUADROS, en los hechos ocurridos el 18 de abril de 2019 en el sector de la Calle 45 sentido Bucaramanga-Girón.

De la revisión a la demanda, se advierte que (i) se echa de menos los poderes conferidos por los demandantes donde se indique el correo electrónico de la apoderada conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Ley 806 de 2020, (ii) no se indicaron los canales digitales de los demandantes para efectos de notificaciones, (iii) se encuentran inconsistencias en el escrito de demanda, en la medida que se hace referencia a la presentación de solicitud de conciliación y se señala como autoridad ante quien se dirige la Procuraduría Delegada para Asuntos Administrativos de Bucaramanga (Reparto) y no al medio de control de reparación directa cuyo conocimiento recae en la Jurisdicción de los Contencioso Administrativo y, (iv) no se realizó la estimación razonada de la cuantía.

II.CONSIDERACIONES

La Ley 1437 de 2011 consagra en su artículo 162 los requisitos de la demanda y precisa en el artículo 170 que ésta se inadmitirá cuando carezca de los requisitos señalados en la ley para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días y si ello no se hiciere se rechazará la demanda.

Ahora bien, dada la emergencia económica, social y ecológica decretada por el Gobierno Nacional, el Ministerio de Justicia y del Derecho profirió el Decreto Legislativo 806 de 2020 con el fin de implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención de los usuarios del servicio de justicia. En esa medida en los artículos 5 y 6 se dispuso respecto de la demanda y el poder, lo siguiente:

> ***"Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. <u>En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.</u> Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales. (…).***
>
> ***Art. 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión****.*
> *(…)*
> ***En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. (…). El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda*** *(…).* (negrilla fuera de texto).

A su turno el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021 establece que toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá, entre otros aspectos, lo siguiente:

> ***"(…)***
> ***6. La estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesaria para determinar la competencia.***
>
> ***7. El lugar y dirección donde las partes y el apoderado de quien demanda recibirán las notificaciones personales. Para tal efecto, deberán indicar también su canal digital.***
> ***(…)"***

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, advierte el Despacho que con la expedición de la Ley 2080 de 2021 y el Decreto 806 de 2020, se establecieron requisitos adicionales que no estaban contemplados en la Ley 1437 de 2011 y su desconocimiento conlleva a la inadmisión de la demanda.

Así las cosas, se advierte de la revisión a la demanda y sus anexos que (i) no se allegaron los poderes conferidos por los demandantes donde se indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, tal y como lo impone el Artículo 5 del Decreto 806 de 2020, (ii) no se precisó el canal digital donde los demandantes recibirán las notificaciones personales, (iii) no se identificó de manera clara y precisa si el escrito corresponde a la demanda dentro del medio de control de reparación directa que debe ser instaurada ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en la medida que se hace referencia que corresponde a la solicitud de conciliación donde se convoca al MUNICIPIO DE BUCARAMANGA y al ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA y que la autoridad ante quien se dirige es la Procuraduría Delegada para Asuntos Administrativos de Bucaramanga (Reparto) y, (iv) no se realizó una estimación razonada de la cuantía, en la medida que es necesario para determinar la competencia de este Estrado, por razón de la cuantía, conforme a lo previsto en el artículo 157 de la Ley 1437 de 2011.

En ese orden de ideas se procederá a su inadmisión y, en consecuencia, se concederá a la parte demandante el término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia para que corrija el defecto antes previsto, so pena de rechazo a posteriori.

En mérito de lo expuesto**, el JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDASE a la parte demandante el término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia para que corrija la demanda en los siguientes aspectos, so pena de rechazo a posteriori:

a. Allegue los poderes conferidos por los demandantes en los que se exprese la dirección de correo electrónico de la apoderada que debe coincidir con la inscrita en SIRNA.
b. Indique el canal digital para notificaciones personales de los señores CLIMACO CUADROS PACHECO, BRIGGITTE KATHERINE ARENILLA DÍAZ, LORENZO DÍAZ PINILLA, LUCILA CUADROS DE DÍAZ, LUCY PATRICIA DÍAZ CUADROS, INGRID LUCÍA DÍAZ CUADROS, GENNY ROCÍO DÍAZ CUADROS y ZULLY JOHANNA DÍAZ CUADROS.
c. Identifique de manera clara y precisa si el escrito corresponde a la demanda dentro del medio de control de reparación directa que debe ser instaurada ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
d. Realice la estimación razonada de la cuantía, discriminando cada concepto para calcular la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MAUD AMPARO RUIZ ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f617158de43a22215165c1c8442a030ecb85d2eeb69e037b1b22760ee77fad9c**
Documento generado en 09/06/2021 08:10:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INADMITE DEMANDA

EXPEDIENTE:	680013333001-**2021-00097-00**
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: **Canal Digital apoderado:**	LIGIA JANETH GÓMEZ FLOREZ wilson.rojas10@hotmail.com
DEMANDADOS: **Canal Digital:**	NACIÓN – FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
TIPO DE AUTO:	INTERLOCUTORIO

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para resolver sobre la admisión o no del presente medio de control. No obstante revisada en su integridad la demanda se advierte que se debe subsanar.

I. **ANTECEDENTES:**

La señora LIGIA JANETH GÓMEZ FLOREZ, a través de apoderado judicial radica vía electrónica la demanda de la referencia, a fin de solicitar que la Bonificación Judicial establecida en el Decreto 0382 de 2013, sea incluida como factor prestacional y como consecuencia de ello se reliquiden las prestaciones sociales desde enero de 2013.

Se advierte que se allegó poder, sin embargo, en este no se indicó la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, tal y como lo dispone el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

CONSIDERACIONES

La Ley 1437 de 2011 consagra en su artículo 162 los requisitos de la demanda y precisa en el artículo 170 que ésta se inadmitirá cuando carezca de los requisitos señalados en la ley para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días y si ello no se hiciere se rechazará la demanda.

Ahora bien, el Decreto Legislativo 806 de 2020 en el artículo 5 respecto del poder, estableció:

> *"Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales. (…).*
>
> *Art. 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión.*
> *(…)*

De acuerdo a lo anterior, advierte el Despacho que con la expedición del Decreto 806 de 2020 se establecieron requisitos adicionales que no estaban contemplados en la ley 1437 de 2011 y su desconocimiento conlleva a la inadmisión de la demanda.

Así las cosas, (i) al no presentarse el poder tal como lo disponen el artículo 5 del referido decreto; así las cosas se procederá a su inadmisión y en consecuencia se concederá a la parte demandante el término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia para que corrija los defectos antes previstos, so pena de rechazo a posteriori.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMNGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITASE la demanda por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia para que corrija los defectos mencionados conforme a las razones planteadas en el presente auto, so pena de rechazo a posteriori.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MAUD AMPARO RUIZ ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5559701e53acdb64db5e7b33f6df2ed49e4fc8982e275837791620a7868c00fc
Documento generado en 09/06/2021 08:10:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Gris.-

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO ADMITE DEMANDA

EXPEDIENTE:	680013333001-**2021-00101-00**
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: **Canal Digital apoderado:**	MARIA ELSA HERNÁNDEZ DULCEY silviasantanderlopezquintero@gmail.com; santandernotificacioneslq@gmail.com;
DEMANDADO: **Canal Digital apoderado:**	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co; procesos@defensajuridica.gov.co;
MINISTERIO PÚBLICO: **Canal Digital:**	PROCURADORA JUDICIAL 101 PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS olga0423liga@gmail.com; olizarazog@procuraduria.gov.co;
TIPO DE AUTO:	INTERLOCUTORIO

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 162 y 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2080 de 2021, SE ADMITE para conocer en PRIMERA INSTANCIA la demanda de la referencia y para su trámite se ORDENA:

1. Notifíquese personalmente este auto al REPRESENTANTE LEGAL de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A., el cual deberá contener copia del presente auto, haciéndole saber que en virtud de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por la Ley 2080 de 2021 en su artículo 48, no se dejarán a disposición las copias de la demanda y sus anexos en la secretaría y, en consecuencia, se prescinde del término de los 25 días que establecido en la legislación anterior. En tal virtud, la notificación se entenderá realizada una vez trascurridos dos (2) días hábiles siguientes a la remisión del mensaje de datos y el término de traslado de la demanda de que trata el artículo 172 del CPACA, empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

2. Notifíquese por Estados a la Parte Actora, conforme lo disponen los artículos 171 del CPACA.

3. Notifíquese al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA.

4. Córrase traslado al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, los cuales comenzarán a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 199 del CPACA modificado por la Ley 2080 de 2021 y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de reconvención (Art. 172 CPACA).

5. Requiérase a la entidad demandada para que:

i. Durante el término para dar respuesta a la demanda allegue todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, así como el Expediente Administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.
ii. Solicítesele a la Secretaría de Educación del Departamento de Santander para que remita (i) el expediente administrativo de la docente MARIA ELSA HERNÁNDEZ DULCEY, identificada con la C.C. 28.253.494.

iii. Ponga en consideración del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la respectiva entidad, el asunto bajo estudio, con miras a una eventual conciliación en la audiencia inicial -Art. 180 del CPACA-.

iv. Acredite la remisión del escrito de contestación de la demanda y las excepciones previas (en caso de proponerlas) al canal digital de los sujetos procesales que concurren en esta oportunidad y que fue indicado en la referencia del proceso, atendiendo lo dispuesto en el artículo 9 parágrafo del Decreto 806 de 2020.

6. Se reconoce personería a los abogados YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO y SILVIA GERALDINE BALAGUERA PRADA, como apoderados de la parte demandante, en los términos del poder obrante a folios 17-19 archivo 001 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MAUD AMPARO RUIZ ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dec7e4172d207952876ddff0c2b219974017c56fdfdf4230262f9ef0d690f49f**
Documento generado en 09/06/2021 08:10:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica